

Para: Dirección (Candine)
S. Guaman
201309-22

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO STANFORD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO STANFORD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR STANFORD**, legalmente representado por el **DR. JOSÉ OCAÑA NORIEGA**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO STANFORD"**; y, por otra parte, parte el **DR. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCÉS**, en su calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, conforme consta del nombramiento emitido por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"GADM CHAMBO"**. A los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El Instituto Superior Tecnológico "Stanford", fue creado el 17 de septiembre de 1996 con acuerdo ministerial 372 Y, con fecha 26 de Mayo del 2010, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RCO. 508. No. 216.10 aprueba la carrera de Enfermería a nivel Técnico Superior. Con estos antecedentes legales y académicos, especialmente los relacionados con el artículo 195 de la Ley Orgánica de la salud y consecuentes con sus principios; procura a través de sus carreras: Enfermería, Emergencias Médicas, Odontología, correspondiente al tercer nivel Tecnológico Superior Universitario, Técnico Superior en Enfermería, Tecnología Superior en Enfermería, Tecnología Superior en Emergencias Médicas; Técnico Superior en Odontología, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, y demás carreras de nivel Tecnológico Superior Universitario y de Maestría Tecnológica que se oferten a futuro en el Instituto.

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, se encuentra ubicado a 8 Km. de la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, a las faldas de los Montes Quilimás y Cubilines de la Cordillera Oriental, fue creado como cantón el 18 de marzo de 1988, luego que el Congreso Nacional de Ecuador presidido en ese entonces por el Dr. Fernando Guerrero, junto a los señores Diputados decidieran la creación del proyecto Cantonal Chambo, publicado en el registro oficial No. 896 el 18 de marzo 1988. El 17 de noviembre de 2010, el Consejo Municipal, expidió la Resolución Administrativa 134-2010 cambiando la denominación de Municipio del cantón Chambo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. El 20 de mayo de 2011, el alcalde sancionó la Ordenanza mediante Página 2 de 6 la cual denominó como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, aprobada en sesiones Ordinarias el 4 y 12 de mayo de 2011. Su misión es panificar programas, planes y proyectos a ser implementados mediante las acciones de desarrollo del Gobierno Local. Dinamizar los proyectos de obras y



servicios con calidad y oportunidad, asegurando el desarrollo social y económico de la población, con la participación directa y efectiva de los diferentes actores sociales, dentro de un marco de transparencia y ética institucional y el uso óptimo de sus recursos. Su visión Posicionar al cantón como un destino turístico competitivo provincial, basado en la sostenibilidad de los recursos y la diversificación de la oferta turística que permita dinamizar la economía y el desarrollo cantonal.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27. - La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28. - La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, expresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 53.- Prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se sub dividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

El Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 60 literal n) expresa: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el “INSTITUTO STANFORD” y el “GADM CHAMBO” propicien la realización de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad; la ejecución de prácticas pre-profesionales; Y otras actividades afines que coadyuve al desarrollo interinstitucional y a la consolidación de las funciones sustantivas de la educación superior en las carreras: Enfermería, Emergencias Médicas, Odontología, correspondiente al tercer nivel Tecnológico Superior Universitario; Técnico Superior en Enfermería, Tecnología Superior en Enfermería, Tecnología Superior en Emergencias Médicas; Técnico Superior en Odontología, Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, Tecnología Superior en Redes Y Telecomunicaciones, Y demás carreras de nivel Tecnológico Superior Universitario y de Maestrías Tecnológicas que se oferten a futuro en el Instituto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Crear mecanismos para la vinculación de los estudiantes de educación superior en los servicios, programas y proyectos, a través del desarrollo de Prácticas Pre-profesionales de Formación Académica, Proyectos de Vinculación con la Sociedad y Proyectos de Investigación
- Promover el diseño y ejecución de proyectos integrales e interdisciplinarios de vinculación con la sociedad que respondan a las necesidades del desarrollo local, regional, nacional e internacional, dentro del ámbito de competencias de los cooperantes.
- Ejecutar la cooperación que beneficie la participación de docentes y estudiantes, a través de la realización de cursos, seminarios y demás actividades relacionadas y llevadas a cabo en cualquiera de las dos instituciones.
- Adoptar medidas tendientes al mejor desenvolvimiento, coordinación y ejecución de las actividades inherentes a prácticas pre-profesionales Y/o Programas Y proyectos de vinculación con la sociedad acordados entre ambas Instituciones.

CUARTA. - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DEL GADM CHAMBO

- a) Desarrollar, organizar y ejecutar, todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con el Instituto.



- b) Facilitar el acceso de los estudiantes del Instituto, al interior del GADM CHAMBO, a fin de que realicen actividades interinstitucionales.
- c) Brindar colaboración en el asesoramiento académico que requiera la práctica con el personal especializado que tienen en la institución.
- d) Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de sus prácticas académicas, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
- e) Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas que realicen sus prácticas.
- f) Entregar un certificado al alumno del Instituto que haya concluido sus prácticas en el cual se indiquen el número de horas realizadas.
- g) Difundir a la ciudadanía Chambeña que a partir de la suscripción del presente convenio el **INSTITUTO STANFORD**, brindará las facilidades necesarias, a fin de que las personas interesadas culminen sus carreras técnicas.

5.2 DEL INSTITUTO STANFORD.

- a) Informar a los alumnos de la Institución, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- b) En caso de que los estudiantes practicantes y/o tutor institucional ocuparán las instalaciones de la Unidad Educativa tienen la responsabilidad de dejar en buenas condiciones, cuando se realice talleres o capacitaciones.
- c) Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en el GADM CHAMBO, en caso de que un estudiante no se encuentre registrado en la realizada por el Instituto, no podrá ingresar al mismo. Los estudiantes que realicen sus prácticas en el GADM CHAMBO, deberán tener un promedio equivalente a muy bueno o sobresaliente.
- d) Los estudiantes del Instituto solo podrán ingresar con la ropa adecuada a las instalaciones del GADM CHAMBO; la misma que contenga la respectiva identificación del estudiante y el Instituto al que pertenece.
- e) Brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía Chambeña que se interese en culminar sus carreras técnicas puedan acceder a una de ellas.
- f) Dar las respectivas facilidades a las personas de los grupos prioritarios que accedan a una carrera técnica dentro del Instituto.

5.3 OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE.

Los Estudiantes Practicantes se obligan a:

- a) Cumplir con la normativa interna de la Institución Receptora de prácticas, que le sea aplicable.
- b) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.
- c) Aportar sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su práctica académica.
- d) Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean recomendados.
- e) Observar buena conducta durante la realización de las prácticas en la Institución sede.



f) Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas prácticas; el estudiante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

6.1 La administración del convenio estará a cargo de la comisión interinstitucional, integrada por las siguientes personas

- a) Por el **INSTITUTO STANFORD**, El Rector o su delegado, el Director o Directora de la Carrera y/o Coordinador de prácticas pre-profesionales.
- b) Por el **GADM CHAMBO**, el Representante, alcalde y/o delegado

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre-profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el **GADM CHAMBO**, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral, ni económico para con los estudiantes.

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse;
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes;
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –



El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

GAD DE CHAMBO

REPRESENTANTE: DR. LUIS ESCOBAR GARCÉS
DIRECCIÓN: Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Chambo - Ecuador
TELÉFONOS: 2910172
E-MAIL: l.escobar@gobiernodechambo.gob.ec
PÁGINA: www.gobiernodechambo.gob.ec

INSTITUTO STANFORD

REPRESENTANTE: DR. JOSÉ OCAÑA NORIEGA
DIRECCIÓN: Espejo y Colombia Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 032947328
E-MAIL: jocana@stanford.edu.ec
PÁGINA: www.stanford.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber



Municipal del Cantón Chambo



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
STANFORD
UNIVERSITARIO

recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 3 ejemplares de igual valor y contenido legal.

Dado en el cantón Chambo, al primer día del mes septiembre del año 2023

DR. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCÉS
ALCALDE DEL GADM CHAMBO

DR. JOSÉ OCAÑA NORIEGA
RECTOR INSTITUTO STANFORD

